

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0038 12 FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ identificado con la C.C. No 1.065.618.550, actuando en calidad de Presidente de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 166349 ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Presidente y Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-166349 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Innominado)
4. Copia de contrato de arrendamiento suscrito por los señores JORGE PATIÑO GOMEZ en calidad de propietario del predio (Arrendador) y ALI CLEMENTE HERRERA PEREZ en calidad de Presidente de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM. (Arrendatario)
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
6. Estudio de factibilidad.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 156 de fecha 25 de noviembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Bosconia y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de diciembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 6 de enero de 2021. Dentro de la documentación aportada cabe mencionar que se allegó copia del “**contrato de arrendamiento**” del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-166349, donde se encuentra ubicado el pozo, suscrito por Jorge Patiño Gómez con CC No 13.435. 875 como persona natural titular del inmueble y la Fundación Colombiana para la Preservación del Medio Ambiente “FUNPREMEDAM” como arrendataria del predio. Se indica en el contrato que “**El término de duración del arrendamiento es de 10 años de lo que demore (sic) la concesión de agua del pozo.....**”

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 09°57'38,2"N - Longitud: 73°52'5,10"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 89 msnm.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de Bosconia. Fuente: Google Earth.

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0038

de **12 FEB 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----3

nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

•Área de vivienda, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 09°57'36,59"N - Longitud: 73°52'1,74"O, con altitud de 88 msnm.

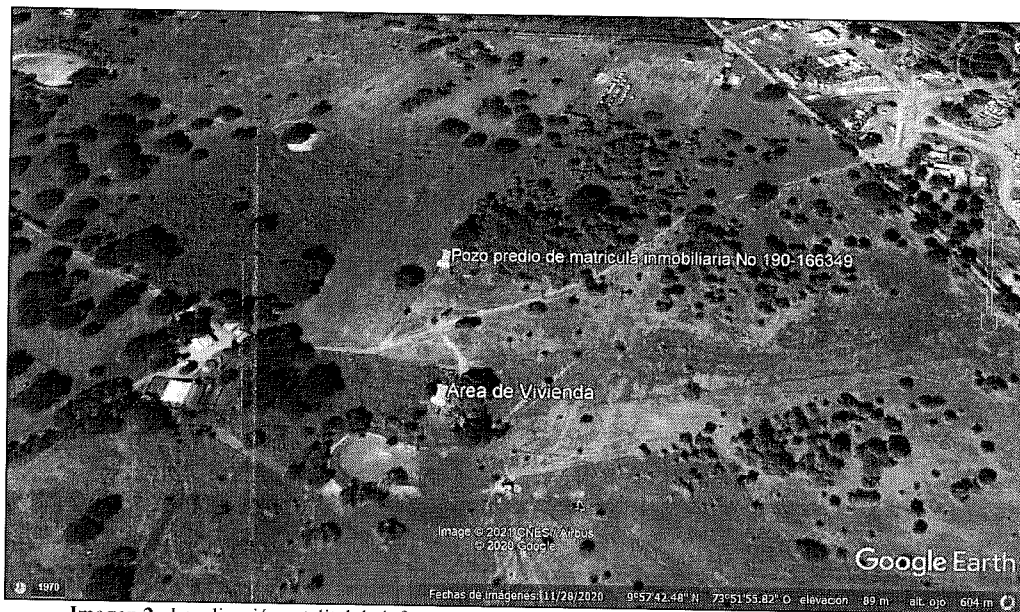


Imagen 2. Localización satelital de infraestructura asociada al predio – Bosconia. Fuente: Google Earth

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en area rural, jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, al cual se llega siguiendo la siguiente ruta: (Ver imagen 3) Salida de la ciudad de Bosconia, por la vía Nacional que conduce al municipio de El Paso Cesar, se recorren aproximadamente 300 metros, luego de los cuales a mano izquierda se encuentra el acceso a la trocha o vereda “Boca de Tigre”, por donde se accede, y se recorre 1,45 kilómetros aproximadamente, de los cuales a mano derecha se encuentra la entrada principal al predio.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----4



Imagen 3. Ruta de acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349, municipio de Bosconia. Fuente: Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en la entrada principal al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349, se ingresa al mismo, y se realiza un recorrido de aproximadamente 380 metros por la vía de ingreso, luego en el sentido Oeste se avanza aproximadamente 55 metros llegando a la zona donde se ubica el pozo profundo objeto de solicitud de concesión (Ver imagen 4).



Imagen 4. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349 y acceso punto de captación – Bosconia, Cesar. Fuente: Google Earth.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que el pozo en producción más próximo al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se encuentra a una distancia aproximada de 1,23 km, el cual se identifica y describe a continuación:

N

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----5

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349.

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia (Km)
		Norte	Oeste	
HUGO HUMBERTO PACHECO GARCIA	Pozo	9°57'3.45"	73°52'23.57"	1,23

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 40 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC.
- ✓ Diámetro del encamisado: 6"
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0,20 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 ½" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" en PVC
- ✓ Punto de succión: 30 m.

Tabla 2. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
15 - 20	Tubería ranurada de PVC RDE21	5
25 - 30	Tubería ranurada de PVC RDE21	5
35 - 40	Tubería ranurada de PVC RDE21	5

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticiqnario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO
- ✓ Marca: PEDROLLO
- ✓ Tipo: Sumergible
- ✓ Potencia: 2 HP
- ✓ Descarga: 1 ½"
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario de operación del pozo será de 7 horas/día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 3,10 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 3,26 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 7 horas/día.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0038** de **12 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----6

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, encontraron el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 20 litros por un tiempo promedio de llenado de 6,134 segundos, y tubo de descarga con diámetro de 1 ½", para un caudal promedio de la prueba de bombeo de 3,26 l/s.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 3,26 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo, se tiene que no se encuentran aisladas las napas de aguas contenidas en la capa subterránea de suelo, entre el límite superior 0 y el límite inferior 40 m (profundidad total del pozo), ya que los filtros del pozo son permeables.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 3. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
15 - 20	Tubería ranurada de PVC RDE21	5
25 - 30	Tubería ranurada de PVC RDE21	5
35 - 40	Tubería ranurada de PVC RDE21	5

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para determinar el caudal máximo de bombeo durante la diligencia se utilizaron los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No. de por medio
de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con
matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a
nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO
AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

7

Los sistemas de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad
de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las
mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte
de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de
caudales de consumo diario.

El usuario manifiesta que una vez se cuente con la concesión, se instalará un mecanismo de
medición que contabilice acumulativamente el caudal consumido, mecanismo que se
implementará en la tubería de descarga del equipo de bombeo.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el
comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo
profundo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 100 m de longitud,
propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y
el aforo a través de la tubería de descarga de 1 ½ ", se llevó a cabo mediante el método
volumétrico, el cual arrojó un caudal de 3,26 l/s, un nivel estático inicial de 7,47 metros, nivel
dinámico de operación de 30,13 metros, abatimiento (m) de 22,66 m, capacidad específica de
0,14 lps/m, luego de 30 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel
estático inicial se alcanzó un 95% en un tiempo de 2 horas.

Tabla 4. Prueba de bombeo Pozo predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349. Fuente: propia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Bosconia		Predio: predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349.			Punto de captación: 36 m	
Inicio: 01/12/2020 Hora: 08:00 am			Final: 01/12/2020 Hora: 12:00 pm			
Coordenadas: 09° 57' 38,2"N - 73° 52' 5,10"O			Diam: 6"		Prof tot:40 mts	h: 0,55 m
Bomba marca: PEDROLLO		HP: 2	Caudal: 3,26 L/S		Medidor: NO	
Responsables: Raúl Maya y Luis Gutiérrez			Cargo: Profesional de Apoyo y Operario Calificado			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
08:00:00 a. m.	0:00:00	7,470	0,000	08:30:00 a. m.	30,130	
	0:00:30	12,520	5,050		30,020	
	0:01:00	16,270	8,800		30,020	
	0:01:30	20,020	12,550		30,020	
	0:02:00	24,860	17,390		30,010	
	0:02:30	27,105	19,635		30,010	
	0:03:00	29,350	21,880		30,010	
	0:04:00	30,050	22,580		30,010	
	0:05:00	30,130	22,660		30,010	3,26
	0:06:00	30,130	22,660		30,010	
	0:07:00	30,130	22,660		30,010	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con
matricula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a
nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO
AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

8

	0:08:00	30,130	22,660		28,500	
	0:10:00	30,130	22,660		26,120	
	0:12:00	30,130	22,660		24,220	
	0:14:00	30,130	22,660		22,140	
	0:16:00	30,130	22,660		19,870	
	0:18:00	30,130	22,660		18,400	
	0:21:00	30,130	22,660		16,660	
	0:24:00	30,130	22,660		15,120	
	0:27:00	30,130	22,660		14,840	
08:30:00 a. m.	0:30:00	30,130	22,660		14,050	
	0:35:00				12,740	
	0:40:00				12,000	
	0:45:00				11,530	
	0:50:00				11,160	
	1:00:00				10,660	
	1:10:00				10,060	
	1:20:00				9,700	
	1:40:00				9,040	
	2:00:00			10:30:00 a. m.	8,540	
Observaciones: Día soleado.						

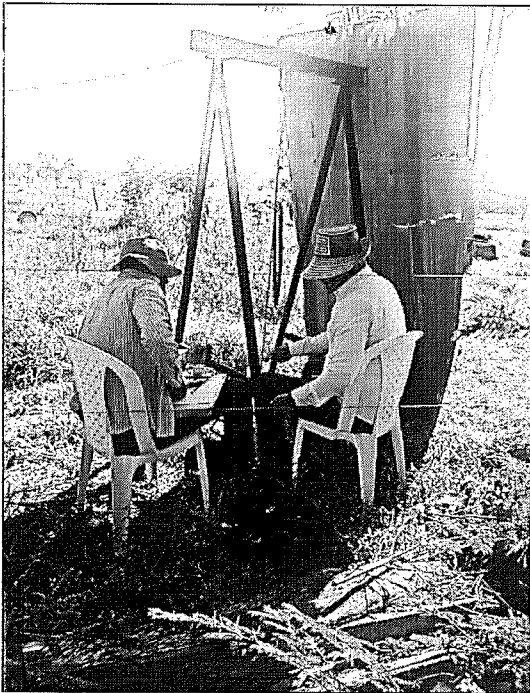


Imagen 5. Actividad de Prueba de Bombeo. Fuente: Propia.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0038** de **12 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

- 9
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-166349, jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, donde el titular de derecho real del predio es el señor JORGE PATIÑO GOMEZ, y cuenta con Contrato de arrendamiento suscrito por los señores JORGE PATIÑO GOMEZ en calidad de propietario del predio (Arrendador) y la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM (Arrendatario).

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 159 - 2020, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Industrial para realizar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----10

actividades de limpieza mecánica de vías y riego de vías para el control de material particulado, con un caudal de diseño de 3,10 l/s, durante 10 años.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 159-2020 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar con el número 00085 el día 6 de enero de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9, derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 09°57'38,2"N - Longitud: 73°52'5,10"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 89 msnm, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales, en cantidad total de 3,10 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio denominado de matrícula inmobiliaria No. 190-166349, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.
- Uso: Industrial.
- Caudal uso Industrial = 3,10 l/s.
- Régimen de operación por día: 7 horas/día de manera continua.
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con
matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a
nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO
AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.
-----11

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la
Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de
Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de
concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico
positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de
especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás
obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a
concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e
importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22
de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de
2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud
de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la
FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE
FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9, conforme a la concesión de
aguas a otorgar en cantidad de 3,10 l/s, para satisfacer necesidades Industriales, tal como se
indica a continuación:

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,10
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industria	0.032
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-154130, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de La Paz, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Usos industriales o manufactureros.	0,55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{3.10 * 10 * (1 + 0.032)}{0.55} + 142 = 200,16 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL
MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9, debe
sembrar un número total de 200 árboles de especies nativas de la zona.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.
(Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----12

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

13

tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.351293 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (D= 2122340)	(g) Viáticos totales (bxcxf)
(h) Subtotales ((axe)+g)								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00
								\$ 988.872,41
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0
								\$ 127.217,63
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.116.090,03
(B)Gastos de viaje								\$ 35.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.151.090,03
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 287.772,51
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.438.862,54
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 24	\$ 177.350.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	202
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	183.557.229
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	202
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.351.293,00

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

de 12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----14

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$1.351293

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No - de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----15

cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

de 12 FEB 2021

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----16

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9, en cantidad de tres coma diez (3,10) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial y las aguas subterráneas serán captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 09°57'38,2"N - Longitud: 73°52'5,10"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 89 msnm, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará a suministrar agua cruda, para proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----17

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$1.351.293 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

de 12 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0038 de 12 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----18

- primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
 15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 16. Sembrar 200 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0038

12 FEB 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----19

degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0038** de **12 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9.

-----20

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 190- 166349. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la FUNDACION COLOMBIANA PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNPREMEDAM con identificación tributaria No 824004744-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **12 FEB 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva — Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 159-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015